

Los y las concejales abajo firmantes, miembros de los bloques que integran el Bloque Coalición Cívica Berazategui y Juntos por el Cambio, solicitan a este H. Concejo el tratamiento del siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Los hechos de público conocimiento que produjeron la renuncia a su cargo del Jefe de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, Martín Insaurralde, como así también, la última denuncia presentada contra el Intendente en uso de licencia Gustavo Adolfo Menéndez por lavado de dinero, enriquecimiento ilícito y administración fraudulenta, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.188, también conocida como Ley de Ética Pública; marcó un inicio para la observancia de la transparencia de los funcionarios públicos, al establecer un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades sin la contemplación de excepciones a toda persona que se desempeña en la administración pública en todos sus niveles y jerarquías, ya sea en forma permanente o transitoria, por elección popular, por designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal.

Que dicha ley establece la definición de función pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del mismo o de sus entidades sin importar el nivel jerárquico ocupado.

Que la misma dispone, en su Capítulo III, el Régimen de Declaraciones Juradas para los funcionarios públicos.

Que la Ley Provincial N° 15.000 tiene por objeto regular el sistema de declaraciones juradas de los funcionarios y agentes públicos de la provincia de Buenos Aires.

Que la sanción de esta ley provincial constituye otro paso importante en la lucha contra la corrupción y por el ejercicio de la transparencia en la gestión pública al exigir la presentación de la declaración mencionada en el párrafo antecedente.

Que esta ley; en su artículo 19°, invita a los municipios a adherir a la misma debiendo éstos a través de ese paso; asumir el compromiso de combatir a la corrupción.

Que el acto de adhesión a esta ley implica reproducir en la normativa municipal los conceptos de obligatoriedad de presentación, de contenido de la información, de la reserva de datos, de la confidencialidad y publicidad, así como los procedimientos para efectivizarlos.

Que lo hechos recientemente sucedidos como los descriptos en el Visto, demuestra la necesidad de que esta ley sea implementada en el municipio de Berazategui como una imprescindible herramienta de lucha contra la corrupción.

Que corresponde señalar que un proyecto en este mismo tenor a este fue presentado el día 04/07/2023 expediente N° 6160, no recibiendo ningún tratamiento.

Por lo expuesto, y en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE Berazategui sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: El Municipio de Berazategui

Adhiere a la Ley Provincial N° 15.000 en su totalidad.

ARTÍCULO 2°: Se establece en la presente Ordenanza el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales a los funcionarios del Departamento Ejecutivo, a los Concejales y a los funcionarios del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Se encuentran obligados a la presentación de la Declaración descripta en el artículo 2° los siguientes funcionarios públicos y representantes.

1.- DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- a) Intendente Municipal.
- b) Secretarios, Subsecretarios y Directores de todos los organismos del Departamento Ejecutivo.
- c) Tesorero y Subtesorero.
- d) Jueces de Faltas.

2.- DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

- a) Concejales.

b) Secretario del Cuerpo.

ARTÍCULO 4°: Los funcionarios comprendidos en el artículo 3°, que ya estén cumpliendo funciones deberán presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de esta Ordenanza; actualizarla anualmente conforme al plazo que fije la Autoridad de Aplicación, teniendo el mismo lapso hábil de presentación aquellos que ingresaren con posterioridad. En ambos casos deberán presentar una última declaración jurada dentro de los treinta (30) días desde la fecha de cesación de su cargo.

ARTÍCULO 5°: El Intendente Municipal expedirá las disposiciones reglamentarias a los efectos de la implementación de esta Ordenanza en el ámbito del Departamento Ejecutivo y, asimismo, designará al funcionario que se desempeñará como Autoridad de Aplicación, según los establece el artículo 17° de la ley.

ARTÍCULO 6°: El presidente del Honorable Concejo Deliberante será la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza en el ámbito del Departamento Deliberativo e impartirá las disposiciones necesarias para implementarla.

ARTÍCULO 7°: Las Autoridades de Aplicación deben cumplimentar lo preceptuado por la ley provincial N° 15.000 referido a los artículos 11° de la presentació

N en término, 12° de la intimación ante el vencimiento de los plazos estipulados, 13° del control del cumplimiento de la presentación, 14° del accionar ante las leyes que correspondan por la falta de la presentación y 15° de la publicación.

ARTÍCULO 8°: Registrar. Dar al Departamento Ejecutivo